



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 481-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 001-2013-GRP/CE, Oficio Nº 1220-2013-GR-PUNO/ORA, NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PÚBLICA Nº 036-2013-GRP/CE, CONTRATACIÓN DE BIEN LADRILLO MECANIZADO DE DIFERENTES MEDIDAS, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIALES FINANCIADOS POR MINEDU D.S. Nº 086-2013-EF"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 001-2013-GRP/CE de fecha 28 de noviembre del 2013, el Ing. Néstor Modesto Mamani Titi, Presidente del Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE, contratación de bien Ladrillo Mecanizado de Diferentes Medidas, para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos Iniciales Financiados por MINEDU D.S. Nº 086-2013-EF, pone de conocimiento que el 07 de noviembre del 2013, se publicó en el SEACE la Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE; que el 27 de noviembre del presente estaba programado la absolución de observaciones en el SEACE; que se ha tenido inconveniente en el SEACE no habiéndose logrado adjuntar el pliego absolutorio de observaciones a las Bases del proceso; por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso hasta la etapa de absolución de observaciones a las Bases;

Que, a través del Oficio Nº 1220-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 28 de noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, en razón de lo expuesto en el Oficio Nº 001-2013-GRP/CE, solicita al despacho de Presidencia Regional, se retrotraiga el proceso de selección, hasta la etapa de absolución de observaciones, a fin de proseguir con el proceso de selección;

Que, al respecto, efectuada la verificación respectiva, se tiene que en el cronograma del proceso antes citado, se ha considerado como fecha para la absolución de observaciones, el día 27 de noviembre del 2013; sin embargo, conforme a lo informado por la Presidencia del Comité Especial, no se ha adjuntado el Pliego de Observaciones, con lo que se ha contravenido el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que regula la formulación y absolución de observaciones a las Bases, en cuanto establece que: "(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso (...)";

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable"; consiguientemente, al no cumplirse con la publicación del pliego de absolución de observaciones en la fecha del cronograma de la Licitación Pública Nº 173-2013-GRP/CEP, se ha incurrido en la causal de contravención a las normas legales, por lo cual corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, además de retrotraerlo hasta la etapa de absolución de observaciones, por ser esta la etapa en la cual se ha producido la causal para declarar su nulidad;

Que, de otro lado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone en su segundo párrafo que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio** y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", en tal sentido, a través del despacho de Presidencia de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 481 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE, contratación de bien Ladrillo Mecanizado de Diferentes Medidas, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Iniciales Financiados por MINEDU D.S. Nº 086-2013-EF", retrotrayendo el proceso hasta la ETAPA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
DR. SAUL BERMEJO-PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL